

1. Quitar el ombligo o corbata cuando esté seco o maduro, o doblarlo cuando esté verde, de tal forma que el mismo no cause daño a la fruta.

RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

1. Bombas para fumigar
2. Plásticos
3. Cintas
4. Hilos
5. Escaleras
6. Transporte
7. Uñas.

Las cuadrillas para la ejecución de este trabajo estarán integradas de la siguiente manera

Cuadrillas mínima de 2 fumigadores para cinco (5) escaleras.

Cuadrillas máxima de 5 fumigadores para quince (15) escaleras.

Las partes convienen en aquellas casos que por razón de la producción sea necesario un fumigador adicional, la empresa procederá inmediatamente a integrar el mismo a la cuadrilla, independientemente de la integración de las cuadrillas. Las empresas se obligan a mantener de una (1) a dos

(2) bombas adicionales para garantizar la continuidad del trabajo, de la cuadrilla de fumigar.

Queda entendido que este trabajo se realizará por contrato a razón de B|.-0.0540 por chira.

CLAUSULA No. 95:

Las empresas instalarán un tablero en un lugar visible del despacho de trabajo donde indicará el promedio diario de chiras y ganancias diarias de los fumigadores.

CLAUSULA No. 96:

Empresas y sindicato convienen que la labor del corte de hoja se realizará por hectáreas en ciclos semanales y en áreas definidas, según el siguiente sistema:

HERRAMIENTAS O EQUIPO:

Chuza, lima u otro instrumento idóneo para la ejecución del trabajo (se le entregará al trabajador que realice esta labor una lima cada tres semanas trabajadas en el corte de hoja).

OBLIGACIONES:

A. Cortar a ras del tallo las hojas verdes y las viejas que dañan la fruta.

B. Eliminar los tronquitos a ras del tallo.

C. Cortar a ras del tallo las hojas colgando.

D. Las hojas cortadas deben caer al suelo, no deben quedar sobre las banderillas, matas venas, payaso de irrigación, y evitar la caída en los drenajes.

E. Cualquier puntal cortado debe ser arreglado

F. Evitar dañar la fruta al cortar las hojas.

Para la ejecución de este trabajo la empresa se compromete a poner las áreas al día para entregarlas a los trabajadores que realizarán la labor.

La labor de corte de hojas se pagará a razón de B|. 0.9225 centesimos de Balboa la hectárea.

CLAUSULA No. 97:

Las empresas y el sindicato acuerdan fijar el precio de B|. 0.0500 por saco, en la carga y descarga de fertilizantes.

La carga y descarga de Nematicida, traída de Wedone, lubricantes para tractores, plásticos para embolsar ifrutas, se hará por hora a razón de B|. 0.63.

Las empresas se comprometen a que los carros de sal Urea y a que se refiere este artículo, no quedarán más distantes de veinte (20) metros de la bodega respectiva.

Cuando los carros queden a más de veinte metros, se pagará a razón de B|. 0.0543 el saco por su descarga y transportación a la bodega.

CLAUSULA No. 98:

Las empresas convienen en que la labor de hacer escaleras se pagará a razón de B|. 1.56 la larga y a B|. 0.93 la escalera corta; y las escaleras se se-

guirán construyendo en la misma forma acostumbrada, dando el material la empresa.

El trabajo de arreglar escaleras se pagará por hora a razón de B|. 0.63 la hora.

CLAUSULA No. 99:

La empresa acepta que el trabajo de arrancar semilla en semillero, se efectuará por contrato en base a los siguientes precios:

A. Arrancar semilla B|. 0.0438 y contemplara las siguientes funciones.

1. Arrancar la semilla.
2. Rellenar el hueco.
3. Desinfectar las herramientas.
4. Cuidar el hijo.
5. Halar la semilla al camino. Cuando se exija calibrar la semilla para sacarla, este trabajo se hará por hora o de lo contrario se le dará al arrancador una muestra de semilla antes de iniciar el trabajo.

B. Cargar la semilla, transportarla y descargarla al lavadero B|. 0.0063

C. Cargar la semilla, transportarla y estibarla en los carros B|. 0.0093

D. Cargar la semilla, transportarla y descar-

garla para otra finca adyacente B|. 0.0093
cada una; realizar la misma operación hacia
otras áreas en condiciones diferentes a las
establecidas se pagará a B|. 0.0125.

E. Sembrar y resembrar semilla será a B|. 0313
sin rodaja.

CLAUSULA No. 100:

La empresa se obliga conforme al numeral 3o.
del Artículo 128 del Código de Trabajo, a suministrar gratuitamente todos los instrumentos, útiles, equipo, utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos por los cuales el trabajador ha sido contratado.

Los trabajadores se comprometen a darle el uso para el cual han sido destinados los instrumentos, equipos, útiles y utensilios proporcionados por la empresa.

En los casos en que los instrumentos, útiles, equipo, y utensilios entregados al trabajador sufran daños o pérdidas fuera del uso normal a que están destinados, por negligencia o descuido del trabajador, debidamente comprobada, éstos, los trabajadores, estarán obligados al pago de las reparaciones cuando éstas sean posible o a pagar del valor total en los casos en que los instrumentos, equipo, útiles y utensilios no puedan ser reparados.

Queda entendido entre las partes que los instrumentos, útiles, equipo y utensilios entregados a

los trabajadores son de propiedad de la empresa

CLAUSULA No. 101:

Las empresas convienen que la labor de cortar hierba para venado se hará a razón de B|. 6.00 la pieza con un horario de seis y treinta (6:30), a once y treinta (11:30) a. m. en las fincas que se realice.

En la media ($1/2$) jornada de la tarde, devengará el salario correspondiente a la labor que se le asigne.

CLAUSULA No. 102: (CHAPEAR)

La empresa y el sindicato convienen en que las chapeas de ciclo normal se harán dentro de 60 días con una flexibilidad de cinco (5) días antes o después.

a. Las chapeas de ciclo normal se pagarán a B|. 6.00 por hectárea

b. Las chapeas fuera de ciclo normal se pagarán conforme a la siguiente escala:

1. Dentro del primer mes, después del ciclo normal a B|. 7.10;

2. Dentro del segundo mes, después del ciclo normal a B|. 8.50;

3. En las chapeas atrasadas después de tres meses, las partes procurarán llegar a un

acuerdo justo sobre el precio, y si ello no fuera posible, el trabajo se hará por hora con un recargo de 5% por cada hora.

c. Estos precios no se aplicarán en aquellos lugares de las fincas en donde la empresa riegue matamaleza permanente, en cuyo caso ambas partes fijarán el precio del trabajo de común acuerdo.

d. Las empresas se comprometen a no atrasar las chapeas del ciclo normal en no más de un 5% del total del área de la finca y acepta que en las áreas donde say KUDZ y HIERBA MALA, se eliminará con mata-maleza.

e. Cuando el área esté bajo control de mata-maleza las chapeas se harán por hora o por contrato, para realizarlas por contrato, las partes se pondrán de acuerdo para establecer el precio respectivo.

f. Se establecen los siguientes precios en la Orilla del Río Chiriquí en base a metro lineal y ciclo anual cuando se haya aplicado matamaleza. Una tapa 0.1700 — 0.2000 y 0.2400 el metro lineal.

CLAUSULA No. 103:

Las empresas y el sindicato convienen que el trabajo de regar matamaleza con bombas de tractor se hará a razón de B|. 4.80 la hectárea en la pri-

mera aplicación.

La segunda aplicación se hará a razón de B|. 3.85 la hectárea.

Las aplicaciones posteriores pagarán por hora a razón de 0.68 la hora.

Las empresas y el sindicato acuerdan que se entenderá por primera aplicación, cuando se deje de regar matamaleza por un período de seis meses contados a partir de la segunda aplicación.

CLAUSULA No. 104

Para el trabajo de regar matamaleza con bombas de espalda, cuando se haga contrato, las partes se pondrán de acuerdo,; cuando se haga por hora, se regirá el precio establecido de setenta centésimos de balboa (B|. 0.70) la hora, pero se trabajará una jornada de siete (7) horas y se pagarán ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 105:

Las partes acuerdan que cuando no haya proceso en las Empacadoras, las empresas o empresa darán ocupación al personal cuando hubiere trabajo por realizar en las fincas y que pueda ejecutar el personal de las Empacadoras.

Las mujeres que trabajen en las empacadoras tendrán preferencia para la ejecución de labores que pueden ellas realizar cuando no haya proceso.

Cuando se quedare algún trabajador en las empacadoras sin trabajo, luego de cumplido lo ex-

puesto en los párrafos anteriores, se anotará en su registro las N.T. las cuales significan: "No hubo trabajo".

La ubicación del personal en la empacadora se hará en forma rotativa en los distintos puestos de trabajo, tomando en consideración su habilidad, eficiencia y conocimiento de los trabajos que deben realizarse. Queda entendido que esta rotación se hará exclusivamente dentro del personal que labora en la empacadora.

PARAGRAFO:

En caso de que las empresas necesiten ocupar personal de las fincas para laborar en la empacadora, escogerá el trabajador que estime conveniente y que tenga experiencia en el trabajo.

CLAUSULA No: 106:

Las empresas y el sindicato convienen que el trabajo de sembrar banderilla o plantón, cuando se realice se hará por pieza de ocho (8) horas a razón de B/. 7.75 la jornada.

CLAUSULA No. 107:

Cuando el trabajo de empaque de fruta se haga por contrato, estuvieran excluidas de él las siguientes labores, las cuales se pagarán en la siguiente forma:

1. Recibidor y calibrador de fruta a B|.0.70 la hora.
2. Quitar bolsa plástica a B|.0.64 la hora.
3. Fumigador ganará a base del promedio del contrato.
- 4.- Botar pizote a B|.0.70 la hora.
5. Sacar aire banavac ganará a base del promedio del contrato.
6. Poner sello cromo segunda B|.0.90 cada mil en promedio si es menos o mayor, pagados proporcionalmente al contrato de empaque de frutas.
7. Poner sello químico TBZ a B|.0.90 cada mil o promedio si es mayor o menos, pagado al estibador.
8. Poner liga ganará a base del promedio de contrato.
9. Utilitario: Obligaciones: Pasar fruta, poner los pizotes en la carreta, clasificar hijos, mantener el área de desmane limpia y ayudar en cualquier otra labor dentro de la empacadora.
Forma de pago: A promedio fuera de contrato.

CLAUSULA No. 108:

Los trabajos de carga y descarga de material

de empacadora se hará por contrato con los siguientes precios.

Fondos y tapas 0.0188 por bulto de 25 unidades

Material líneas:

Largas 0.0250 por bulto de 100 unidades

Plantilla 0.0250 por bulto de 150 unidades

Material para el

Petit 0.0125 por bulto de 50 unidades

Adicional a estos precios, las empresas convienen en dar una bonificación de B|.0.55 más para los carros grandes y de B|.0.30 para los carros medianos.

CLAUSULA No. 109:

TIEMPO PERDIDO: CORTE Y ACARREO DE FRUTA Y EMPACADORA:

Empresas y sindicato acuerdan que en el corte y acarreo de fruta se considerará como tiempo perdido las siguientes causas:

A) Falta de material;

B) Cable roto;

C) Daños de tractores.

Ese tiempo la empresa lo reconocerá a base de un incremento adicional de B|.0.07 sobre el salario mínimo convencional. Tiempo perdido por causas no previstas aquí, se pagará en base al salario

mínimo convencional.

En las empacadoras se considera tiempo perdido todo aquel que no es imputable al trabajador; falta de fluido eléctrico, daños mecánicos, falta de agua, falta de fruta, falta de material y vagón de ferrocarril.

Todo tiempo perdido por las causas arriba reglamentadas se acumulará y al terminar la jornada, se pagará a base de un incremento adicional de B. 0.07 sobre el salario mínimo convencional.

El trabajador se obliga mientras esté a ordenes del patrono, a realizar otros trabajos dentro del perímetro de la empacadora.

CLAUSULA No. 110:

Los mandadores o administradores distribuirán en forma rotativa y equitativa los trabajos en las fincas entre los trabajadores aptos físicamente para desempeñarlos, tomando en consideración su habilidad, eficiencia y conocimiento de los trabajos.

Las empresas se harán responsables por el cumplimiento de sus representantes de todas las cláusulas de este convenio. A su vez, el sindicato se hace responsable por el cumplimiento de los trabajadores sindicalizados de todas las cláusulas de este convenio.

Tanto las empresas como el sindicato se obligan

a tomar las medidas convenientes, necesarias y acordadas para el cumplimiento de este convenio.

CLAUSULA No. 111:

Las empresas gestionarán la colocación de ce-
dazos o similares que sirvan para proteger del sol
a los trabajadores la empacadora. Los trabajado-
res se comprometen a no dañar estos parasoles.

CLAUSULA No. 112:

Las empresas se comprometen a instalar un (1)
abanico en la bodega de cada empacadora para
una mejor ventilación, dentro de los seis (6) meses
a partir de la vigencia de la presente convención
colectiva.

CLAUSULA No.113:

(LLENAR CAMIONES DE BANANOS)

El trabajo de llenar camiones de bananos se hará
con el mismo personal del contrato de empaque
de fruta de primera (cuando se realice en la em-
pacadora).

El trabajo de llenar camiones se pagará en la
misma forma en que se pagan las cajas procesadas
para la C.L.C. (promedio entre el contrato de la
empacadora).

En los casos en que se llenen camiones dentro
del perímetro de la finca, la empresa se sujetará

a los acuerdos previamente establecidos (llevar camiones en lugar distinto de las empacadoras).

CLAUSULA No. 114:

Las empresas instalarán en cada empacadora un tablero para los trabajadores de corte y acarreo de fruta, donde se anotará la fecha, cantidad de fruta ordinaria y extraordinaria, horas trabajadas, hora de entrada, hora de salida, ganancia diaria y tiempo perdido remunerado si lo hubiera.

CLAUSULA No. 115:

Las empresas proporcionarán guantes a los siguientes trabajadores: para los empacadores, pesadores y descargadores de material.

CLAUSULA No. 116:

Las empresas concederán un reconocimiento especial a la empacadora que logre mantener el mejor porcentaje de calidad anual.

CLAUSULA No. 117:

Las empresas se comprometen a mantener los servicios de las empacadoras en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias y defuncionamiento y realizará la sanidad diariamente.

CLAUSULA No. 118:

El contrato de trabajo constará por escrito y

se firmará en dos (2) ejemplares, de los cuales cada parte conservará una (1).

CLAUSULA 119:

La empresa comunicará a la Directiva del Sindicato dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando haya promovido algún personal de la administración o cuando contrate algún trabajador nuevo para que labore en la administración.

CLAUSULA No. 120:

Las empresas dentro de sus posibilidades procurarán evitar de laborar los días 25 de diciembre, el 1o. de Enero y el 8 de diciembre.

CLAUSULA No. 121:

Las cláusulas de esta convención son de absoluto cumplimiento por las partes.

CLAUSULA No. 122:

Las partes convienen que en los trabajos, como por ejemplo: carpintería, albañilería, riego de agua, drenaje, aplicación de fertilizantes y nematocidas, exceso de producción y otros de iguales condiciones, se podrá contratar personal eventual.

Asimismo en otros trabajos que las empresas y el sindicato se pongan de acuerdo.

Quedando entendido que en los demás casos el trabajador será contratado por tiempo indefinido.

CLAUSULA No. 123:

La empresa conviene en mantener en vigencia todas aquellas condiciones favorables al trabajador y los precios que esté pagando actualmente y que específicamente no estén contemplados en esta convención colectiva.

CLAUSULA No. 124:

La empresa conviene en cooperar con el sindicato con cinco (5) galones de pintura para el local del actual Sindicato.

CLAUSULA No. 125:

En todo caso de mora o falta de pago de salarios, vacaciones, prestaciones, XIII mes e indemnizaciones establecidas en este código a favor del trabajador, la empresa se obliga a pagar los recargos que para estos efectos establece el Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 126:

Las empresas concederán permiso remunerado a los trabajadores para ausentarse del lugar donde ejecutan sus labores cuando éstos deben comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia ante los Jueces y Funcionarios de Trabajo o ante otras autoridades para la realización de diligencias no imputables al trabajador. En ambos casos, el trabajador debe presentar a la empresa, previamente, la respectiva orden de citación y después la constancia de haber asistido a la diligencia.

CLÁUSULA N° 127:

Queda prohibido a los trabajadores asociados, obreros ayudantes o auxiliares por su propia cuenta.



CLÁUSULA N° 128:

Previamente a la aplicación de una sanción disciplinaria por parte del empleador, el trabajador tiene el derecho de ser oído y ser acompañado por el Asesor designado por el sindicato.

CLÁUSULA N° 129:

Las partes convienen que el trabajador no será desmejorado en el salario que reciba con anterioridad a la firma de esta convención colectiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 406 del Código de Trabajo.

Queda entendido que el salario comprende lo definido como tal en el Artículo 140 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA N° 130:

Todo empleador tiene el deber de estimular en los trabajadores el mejor cumplimiento de sus obligaciones y correlativamente, la facultad de sancionar el incumplimiento de éstos.

En este último caso, las sanciones disciplinarias que se impongan deben estar previstas en la Ley o en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA N° 131:

Si durante la prestación del servicio y sin culpa de su parte, el trabajador sufre un daño en sus vestidos, elementos personales, de uso corriente en el trabajo, o aparatos de prótesis indispensables, el empleador deberá pagar el valor del daño, previa comprobación del daño y la inculpabilidad del trabajador.

CLÁUSULA N° 132:

Empresa y sindicato acuerdan que en la labor de alistar cinta y abrir bolsas plásticas, se pagará las siguientes ratas:

Abrir bolsa plástica blanca.....B/. 0.2500 por cada 100 bolsas.

Abrir bolsa plástica plateada.....B/. 0.2500 por cada 100 bolsas.

Alistar cinta colores.....B/. 0.1200 por cada 100 cintas

CLÁUSULA N° 133:

Las empresas contribuirán con la mitad del valor de la impresión de 1,600 ejemplares de la presente convención colectiva.

CLÁUSULA N° 134:

Se fija el salario mínimo durante el vigencia de la presente convención colectiva y en los términos de la misma así: Cinco balboas con cero cuatro centésimos (B/.5.04) por trabajo en jornada de ocho (8) horas y sesenta y tres centésimos de balboa (B/. 0.63) por hora; las otras clases de trabajos se pagarán conforme lo establece esta convención colectiva, con excepción de aquellos trabajos por hora establecidos en la clasificación de puestos, en cuyo caso la rata allí establecida es considerada como mínima para los efectos de esta cláusula.

CLÁUSULA N° 135:

Los trabajos que no estén contemplados en la presente convención colectiva se pagarán conforme a la tabla de equiparación vigente a la firma de este contrato.

Las empresas quedan en libertad de utilizar máquinas

para realizar trabajos de hacer zanjos y canales y reparar caminos, siempre y cuando éste no ocasione daños a los trabajadores.



CLÁUSULA N° 136:

La empresa y sindicato acuerdan el siguiente procedimiento para el presente Convenio Colectivo:

1. En caso de incumplimiento por una de las partes, la parte afectada notificará y requerirá por escrito el cumplimiento de la cláusula incumplida. La empresa o sindicato tendrán un plazo de ocho (8) días para proceder a dar cumplimiento a la cláusula que se incumple.
2. En caso de insistirse en el incumplimiento, la empresa o sindicato requerirán nuevamente el cumplimiento de la cláusula que se incumple o viola teniendo la contraparte un plazo no mayor de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado, de acuerdo al numeral 1° de esta cláusula.
3. Una vez agotados los procedimientos anteriores, el sindicato o la empresa solicitará dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral segundo de esta cláusula, la intervención de la Dirección Regional de Trabajo, quien deberá exigir el cumplimiento de la cláusula incumplida o violada, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Requerida la empresa o el sindicato por la Dirección Regional de Trabajo, la parte requerida tendrá un plazo no mayor de cinco (5) días para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Dirección de Trabajo.

4. Cumplido el procedimiento anterior y en el caso de que la dirección de Trabajo en el plazo de cinco

(5) días no se pronuncie exigiendo el recargo, el monto de la cláusula o disposición que se incumple, si la empresa no la haya cumplido, el sindicato queda en libertad de hacer la declaratoria de huelga, conforme lo establece el Código de Trabajo.

Las partes convienen que para los efectos de mayoría de trabajadores para la declaratoria de huelga como Asamblea General se tomará en cuenta únicamente los trabajadores de la finca en que haya surgido el conflicto y no la totalidad de los trabajadores de las fincas en que surge el conflicto.

CLÁUSULA N° 137:

Las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de la firma de la misma. Seis (6) meses antes del vencimiento de la presente convención colectiva, las partes iniciarán las negociaciones para la aprobación de un nuevo acuerdo.

CLÁUSULA N° 138:

Las partes convienen que, con relación al numeral 4° del Artículo 36 del Código de Trabajo (75%) se realizará un auditó con participación del Ministerio de Trabajo y representantes de las partes, quienes estimarán los casos no pagados del recargo (75%) y el monto del mismo. Una vez determinado el monto del recargo no pagado (75%) si es el caso, las partes negociarán la forma y tiempo del pago.

CLÁUSULA N° 139:

Las empresas aceptan que cuando un trabajador sea citado para trabajar en la empacadora y no hay proceso, las empresas o empresa están obligadas a proporcionarle otro trabajo o remunerarle el día en caso de no darle ocupación.

El trabajador en estos casos queda obligado a realizar el trabajo que se le asigne.



CLAUSULA N° 140:

Empresa y sindicato acuerdan que los trabajos de ayudante de plantas de irrigación, cedaceros y hacer represas, se pagarán de la siguiente manera:

- Ayudante Planta de Irrigación.....B/. 0.75 la hora
- Cedaceros (limpiar cedazos).....B/. 0.64 la hora
- Hacer represas para Irrigación.....B/. 0.64 la hora

CLAUSULA N° 141:

Que el trabajo de diluir urea en las plantas de irrigación, se pagará a B/. 0.13 el saco, a los trabajadores que ejecutan esta labor.

El horario para este trabajo será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y se le dará al trabajador media (1/2) hora pagada para almorzar, a razón de B/. 0.63.

En caso de daños en la planta o cualquier otro motivo imputable a la empresa, que impida continuar con la labor, la empresa se compromete a darle trabajo en otras labores, garantizándole su salario mínimo.

La cuadrilla para este trabajo constará de tres (3) personas. La empresa se compromete a poner el material que se va a usar, al pie de la planta.

En lo referente al trabajo de irrigación (hacer canales de irrigación en cada finca), la empresa se compromete a suministrar al trabajador que ejecute esta labor, del equipo de seguridad que sea recomendado por el Departamento de Riesgos Profesionales.

Queda entendido que este equipo se utilizará cuando se está regando fertilizante a través del sistema de irrigación.

CLÁUSULA N° 142: ABRIR ZANJOS PARA PVC:

Las empresas y el sindicato acuerdan que el trabajo de abrir zanjos para enterrar PVC se hará con una profundidad de 15 pulgadas. Este trabajo se pagará a once (11) centavos el metro lineal.

La labor de tapar tuberías de PVC se efectuará por hora, a razón de B/. 0.63 centavos la hora (salario mínimo convencional).

CLÁUSULA N° 143:

Las empresa que a la firma de esta convención están utilizando el sistema de la bolsa pretratada, tendrían un período de sesenta (60) días para acogerse al sistema normal de la cláusula N° 94

CLÁUSULA N° 144:

Empresa y sindicato convienen los sistemas que regirán los siguientes trabajos:

A. Hacer abra para boquete:

1. Abra sencilla:

Obligaciones: Quitar hilos, hojas, tallos, poca maleza.

Precio: B/. 0.0175

2. Abra espesa:

Es la que se realiza dentro de zanjos, canales criques, o superficiales donde el contrato de maleza no es completa.

Precio: B/. 0.0225.

3. Abra para zanjos y boquetes de una (1) a dos (2) metros de ancho B/. 0.0250; de dos (2) a tres (3) metros de ancho.....B/. 0.0350.

El trabajo de hacer zanjos hasta de dos (2) metros de boca, se pagará a razón de B/0.5324 M³; de dos (2) metros a cuatro (4) metros de boca, se pagará a razón de B/. 0.5976 M³.

Queda entendido que el trabajo se hará con un andén de 50 cms.

1. Cuando el zanja existente es menor del 33% de profundidad total del nuevo zanja, se pagará como zanja nuevo.
2. Cuando la profundidad del zanja existente sea mayor del 33%, pero menor del 66% de la profundidad total del nuevo zanja, se pagará la excavación calculada más el 25% de recargo.
3. Cuando la profundidad del zanja existente sea mayor del 66%, de la profundidad total del nuevo zanja, se pagará la excavación calculada más el 50% de recargo.

Queda entendido que cada diez (10) metros se dejará la entrada de agua libre.

Cuando por la naturaleza y condiciones de los zanjos y canales, no se pueden establecer los metros cúbicos o lineales, se harán estos trabajos por pieza con trabajadores especializados, a razón de B/. 7.00 la pieza de siete (7) horas de trabajo.

CLAUSULA N° 145: (CORTE Y ACARRFO DE FRUTA):

A. Corte:

1. Personal: El personal del corte de fruta estará integrado por las siguientes personas que forman la cuadrilla:

Cuadrilla para dos Tractores:

- a. 1 Cortador;
- b. 2 Concheros;
- c. 2 Tractoristas

Cuadrilla de un Tractor:

- a. 1 cortador;
- b. 1 ó 2 concheros;
- c. 1 tractorista



Nota: En estas cuadrillas se rotará el personal dentro del mismo contrato diariamente.

2. Obligaciones y Condiciones para el Trabajador:

- a. Cortador: Son obligaciones del cortador:
 1. Buscar la (s) cinta (s) a cortar;
 2. Calibrar la fruta en los tres dedos al centro de la mano llena que da al sol o cualquier otra que indique la empresa, de acuerdo a las necesidades del corte;
 3. Cortar las hojas que estorben o perjudiquen la cosecha del racimo y aquellas de la planta que se cosecha, que puedan dañar el hijo o matas adyacentes. Picar en forma de V invertida el tallo antes de cortar la fruta a la altura adecuada para que el racimo descienda suavemente y en forma horizontal.
 4. Acompañar con la chuza el tallo cosechado, de tal manera que baje suavemente a la altura del conchero para que después que está en la almohadilla, cortar el pizote con el machete o chuza.
 5. Cortar el tallo en forma de "SIETE" o en forma de "UNO" .
 6. Evitar que las hojas del tallo cortado caigan en los drenajes, caminos, puntales adyacentes y banderillas.
 7. Cuidar los puntales adyacentes y cuando se corte alguno, tiene que empatarlo.



- b. **Concheros** : Son obligaciones de los
1. En las fincas de tractor terrestre, el conchero debe llevar la fruta del lugar donde se corta hasta la carretera para colocarla en la misma con la ayuda del tractorista, no mayor de 50 metros.
 2. Los concheros ayudarán al cortador a buscar las frutas disponibles para la cosecha, de acuerdo a las cintas.
- c. **Tractoristas**: Son obligaciones del tractorista:
1. Revisar lubricantes, diesel, agua y llantas, y retirar el tractor de la bodega en la mañana.
 2. Acoplar la carreta, llevar el personal, el material para proteger la fruta, suplir hilo a la cuadrilla durante el día.
 3. Ayudar al conchero a colocar la fruta en la carreta.
 4. Amarrar el racimo con un hilo, liga o cualquier similar que cumpla con la función, y amarrar el racimo en la parte inferior a la carreta.
 5. Proteger el racimo con plástico en todas las manos que se puedan acuñar para que éste llegue en buenas condiciones a la empacadora.
 6. Amarrar el plástico en el pizote para que no se manche la fruta. En estos casos no se acuñará.
 7. Halar el racimo despacio para que no se maltrate.
 8. Bajar la fruta en el andarivel.
 9. Llevar instrucciones al personal de corte.
 - 10 Al terminar la labor, llevar el equipo a la bodega, descoplar la carreta y guardar el

tractox en el garaje, y reportar cualquier daño que haya sufrido el equipo durante el día.

3. Herramientas y Equipo:

Las herramientas y equipo necesarios para efectuar la labor, serán proporcionados gratuitamente por la empresa, conforme el Artículo 128, Numeral 3° del Código de Trabajo.

Estas herramientas y equipos son:

- a. CHUZA
- b. CALIBRADOR
- c. MACHETE
- d. INSTRUMENTO (S) DE COLOR (ES) DE CINTA (S) A CORTAR.
- e. ALMOHADILLA
- f. TRACTOR
- g. FUNDA PARA MACHETE Y CHUZA
- h. HILOS PARA AMARRAR EL RACIM
- i. LIMA



4. Obligaciones y condiciones para la Empresa:

1. La empresa estará sujeta a las siguientes obligaciones y condiciones:
 - a. Los tractores se entregarán a los operadores, llenos de agua, combustible, lubricantes. Es decir, en condiciones idóneas para realizar la labor en el horario convenido.
 - b. La empresa está obligada a realizar ajustes individuales al trabajador que no cubra su salario mínimo. Los ajustes individuales en el corte y acarreo de fruta se fijará en la suma de B/. 6.00 por jornada de ocho (8) horas.

PARÁGRAFO:

En aquellas empresas que utilizan Boli para acuñar la fruta, el precio del corte y acarreo incluyendo la puesta de Boli, será de B/. 0.1160 por fruta puesta en el andari-vel de las empacadoras, con excepción de finca FATIMA y finca LOS ANGELES que pagarán por este mismo trabajo la suma de B/. 0.1167 por fruta.

Finca SANTA ANA seguirá utilizando un hombre a promedio en los contratos. (Pagando B/. 0.1160 por la labor de corte y acarreo de fruta, incluyendo la puesta de Boli).

Cuando se utilice el sistema de acuñar la fruta con plástico, el precio de la fruta será de B/. 0.1148 por la labor de corte y acarreo.

ANEXO (CORTE Y ACARREO DE FRUTA EN CABLE WAY:

A. Corte:

1. Personal del corte de fruta estará integrada de la siguiente manera:

Para sistema de Mulas

1 cortador
1 conchero
1 mulero (halador)

Para sistema de Tractor

Aéreo

2 cortadores
2 cocheros
1 cablero

B. Obligaciones del cortador:

Tendrá las mismas obligaciones del cortador de las cuadrillas que utilizan carretas y tractores terrestres regulado en esta cláusula.

C. Concheros:



1. En las fincas con sistemas de cable Way, el conchero debe llevar la fruta del lugar desde donde se corta hasta el cable secundario, amarrarla en la forma indicada para colgarla.

El contrato llevará las frutas hasta el cable principal.

2. Los concheros ayudarán al cortador a buscar la fruta disponible para la cosecha.

D. Motorista o Mulero:

El motorista de tractor aéreo o mulero está obligado a halar la fruta hasta la empacadora.

E. Herramientas y Equipo:

Las herramientas y equipo necesario para efectuar la labor de corte y acarreo será proporcionada gratuitamente por la empresa, conforme al Artículo 128, Numeral 3° del Código de Trabajo.

Estas herramientas y equipo son las siguientes:

- a. Chuza
- b. Calibrador
- c. Machete
- d. Instrumento (s) de color(es) de cinta(s) cortadora
- e. Almohadilla
- f. Tractor, motor aéreo o animal
- g. Fundas para machete y chuza
- h. Hilo de color de acuerdo a su estándar
- i. Lima

F. Sistema de Pago:

Para el sistema de cable Way, el precio del corte y acarreo de fruta se establece en la suma de ..B/.0.1148 cada racimo puesto en la empacadora.



La bonificación será de ...B/. 0.95 a cada
ensillar y desensillar la mula cada día.

G. La Empresa Tadeo;

Se compromete a hacer puentes para paso de las mulas en los cables fruteros de sección 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, con excepción del que hay en el frutero de la sección N° 5 (frutero), que por las condiciones especiales se hace difícil.

La empresa se compromete a mantener el sistema de cables en condiciones idóneas para realizar las operaciones.

H. Cuando se hale con tractor aéreo, éste se pagará a razón de ... B/. 1.20 por cada cien (100) frutas puestas en la empacadora.

Queda entendido que el tractor aéreo halará a vari cuadrillas. El halador con mulas o bestias está dentro del contrato de corte y acarreo de fruta.

I. Bananera Tadeo:

Se compromete a mejorar el tipo de separadores de madera redondos que en la actualidad se están usando, por madera cuadrada; dicho compromiso se hará efectivo a más tardar noventa (90) días de firmada esta convención.

ANEXO A LA CLÁUSULA DFL CORTE Y ACARREO DE FRUTAS EN
CABLE WAY

J. Casco para cablero:

En Tadeo, hasta que no se termine y se cambie el sistema de distribuir los patines y separadores, el repartidor de material en chapulín (tractor terrestre), ganará a promedio de las cuadrillas de corte de fruta..

CLÁUSULA N° 146 (TRABAJO DE TAPAR HUECOS)

El trabajo de tapar huecos se realizará por hora y se pagará un recargo de B/. 0.05 por hora sobre el salario fijado en la categoría correspondiente en esta convención colectiva.

CLÁUSULA N° 147: (APLICACION DE NEMATOCIDAS)

Empresa y sindicato convienen el sistema que regirá la aplicación de nematocidas:

Horario:

6:00 a.m. a 11:30 a.m.

Equipo:

La empresa continuará proporcionándole el mismo equipo a los trabajadores tanto para su seguridad personal como para realizar el trabajo.

Modalidades de Trabajo:

Limpiar la mata de hojas o basura frente del hijo de producción y la mata.

Sistema de Pago:

Se trabajará el horario arriba establecido y se le reconocerá al Regador dos balboas con setenta centésimos (B/. 2.70) por acre. Al llenador se le reconocerá el promedio diario de lo que devenga la cuadrilla de regadores.





PARA CONSTANCIA FIRMAN LAS PARTES QUE HAN INTERVENIDO

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

FINCA SANTA TERESA

BONIFACIO NIETO

FINCA SANTA CECILIA

LIC. ANTONIO OSORIO

FINCA SANTA CATALINA

JUVENAL JIMÉNEZ

FINCA SANTA RITA

FABIAN ESPINOSA

FINCA SANTA LIBRADA

IRENE PINZON

FINCA SANTA LUCIA

MOISÉS JIMÉNEZ

FINCA SANTA ROSALIA

FULVIO MORALES

HANANERA TADFO

HANANERA FATIMA

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

FINCA SANTA MARGARITA

FINCA LOS ANGELES

Lic. JOSÉ FELIX CASTILLO
Director General de Trabajo.

FINCA SANTA ANA

FINCA SANTA ELENA

GUILLERMO CANTILLO FLORES
Coordinador Nacional de las Direcciones Regionales.

FINCA SAN ANTONIO

Diligencia de la Firma de la Convención
Colectiva.

En la Ciudad de David, siendo las _____
del día de hoy _____ de _____ de _____, mediante previa
cita comparecieron a la Dirección Regional de Trabajo de
Chiriquí, por una parte, la representación de los productores
Independientes de Banano de Chiriquí, _____,
_____, _____,
_____, y por la otra parte la representación
del Sindicato de Trabajadores Independientes de Banano de
Chiriquí _____,
_____, _____,
con el objeto de firmar la Convención Colectiva acordada entre
las Empresas de los Productores Independientes de Banano
de Chiriquí.

Santa Teresa
Santa Cecilia
Santa Rita
Santa Catalina
Santa Margarita
Santa Fátima
Santa Librada
Santa Lucía
Santa Rosalía
Los Angeles
San Antonio
Santa Andy Flena, S. A.
Santa Bárbara



Santa Ana



El Sindicato de Trabajadores de los bananeros Independientes de Chiriquí .

Acto seguido el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social por conducto de la Dirección Regional de Trabajo de Chiriquí, declara abierto el acto y procede al examen de las facultades, constando que:

Las partes han aportado al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social poderes suficientes para la firma de la Convención Colectiva de conformidad con el Artículo _____ del Código de Trabajo.

En consecuencia esta Convención Colectiva, de acuerdo con los Artículos 407 y 412 del Código de Trabajo, no necesita de otro acto luego de su firma, para que entre en vigencia el _____ de _____ de _____.

Seguidamente, se firma la Convención Colectiva y se procederá a su Registro en los Libros del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Se declara cerrado el acto, y para mejor constancia se extiende la presente diligencia firmada por la representación del Ministerio y de ambas partes.

Las partes acuerdan que el Reglamento Interno de Trabajo sea incorporado y forme parte de la presente Convención Colectiva, el cual será puesto en vigencia una vez sea aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO
Guillermo Cantillo Flores
Coordinador Nacional de las
Direcciones Regionales de Trabajo.



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- El presente REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO regula las relaciones obrero patronales existentes entre la Empresa quien en lo sucesivo se denominará EL EMPLEADOR y sus respectivos trabajadores que laboran en las plantaciones de banana de la Empresa con domicilio legal en Divalá, Distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO 2.- EL EMPLEADOR estará representado en sus relaciones con sus trabajadores en el lugar de trabajo, por su Gerente, Subgerente, Mandadores, o sus Representantes.

Queda entendido que el Gerente, Subgerente, Mandadores, o sus Representantes, tendrán con respecto a los trabajadores la misma autoridad, pudiendo aplicar las correcciones disciplinarias que en este reglamento se establecen, impartir las instrucciones necesarias para obtener el mayor rendimiento y calidad requerida en el trabajo de acuerdo con las Leyes vigentes, la Convención Colectiva y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Interno y la Convención Colectiva se constituyen en parte integrante de los contratos de trabajo que tiene celebrado o celebre EL EMPLEADOR con sus respectivos trabajadores y se fijará en lugar visible dentro de la Empresa en que aplica, y entrará a regir dentro de quince (15) días siguientes a su aprobación.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 4.- Son días habilitados para el trabajo todos los



días del año, de conformidad y condicionados a las disposiciones, normas y limitaciones establecidas en el Código de Trabajo, y la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 5.- El trabajo fuera de la jornada ordinaria estipulada en la Convención Colectiva deberá ser autorizado previamente por EL EMPLEADOR; o sus Representantes.

ARTÍCULO 6.- El intervalo entre la media jornada servirá al trabajador para descansar y tomar sus alimentos sin que en ningún caso se considere estar a disposición del EMPLEADOR.

CAPITULO III
DEL SALARIO

ARTÍCULO 7.- El salario que devengarán los trabajadores será el establecido en la Convención Colectiva para cada uno de los trabajos o la clasificación de puestos que allí se determina.

ARTÍCULO 8.- Los pagos se efectuarán semanalmente de conformidad con lo que al respecto establece la Convención Colectiva vigente, en el centro de trabajo en horas laborales.

ARTICULO 9.- Disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas: Las faltas más comunes sujetas a sanción que cometan los trabajadores son:

1. Abandono del trabajo sin justa causa;
2. Bajar intencionalmente el rendimiento normal del trabajo;
3. Desobedecer las órdenes de la Empresa o del Representante de ésta sin causa justificada;
4. Rehusarse a ejecutar los trabajos que se les ordena sin causa justificada;
5. Darle uso distinto al habitacional a las viviendas, como instalar tiendas o abarroterías, salvo las existentes y au

torizadas;

-3-



6. Dar alojamiento en casa de la Empresa a ~~pe~~son familia autorizada del trabajador para ~~vivir~~ en ella o empleados de la Empresa no autorizados para vivir en ella;
7. Mantener el trabajador en condiciones de suciedad la casa habitación que le dió la Empresa para vivir, mientras mantenga su contrato vigente;
8. Hacer conexiones eléctricas y de tuberías sin consentimiento de la Empresa;
9. Utilizar bienes de la Empresa en asuntos particulares sin su consentimiento;
10. Retrasar la ejecución del trabajo en forma intencional previamente comprobada.
11. Hacer el trabajo en forma contraria a las indicaciones del Empleador, de conformidad con la Convención Colectiva y su regulación.
12. Abandonar el trabajo sin causa justificada;
13. Abandonar el trabajo después de las horas de pago o no regresar al trabajo después de las horas de comida, sin causa justificada;
14. Llegar tarde al trabajo sin causa justificada.
15. Dormirse en el trabajo;
16. Incumplimiento del reglamento de tránsito por parte de los conductores de vehículos rodantes;
17. La negativa de los trabajadores a someterse a los exámenes médicos;
18. Irrespeto a los Representantes de la Empresa o a otro trabajador por parte de cualquier trabajador o trabajadores, conforme a lo establecido en la Convención Colectiva;
19. Omisión del trabajador de notificar a la Empresa o a su representante de cualquier hecho que ocurra en el desempeño de su trabajo que cause daño o perjuicio a sus intereses.

Por el incumplimiento o infracción por parte de los trabajadores de cualquiera de las obligaciones que les impone el Reglamento Interno, El Código de Trabajo, la Convención



Colectiva de Trabajo, el contrato individual de normas o instrucciones sobre seguridad e higiene en el trabajo y que por su naturaleza sean sancionables, sin perjuicio del derecho al despido en los casos indicados en el Código de Trabajo, se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión sin goce de salario, por un día laborable;
4. Suspensión sin goce de salario, por dos días laborables;
5. Suspensión sin goce de salario, por tres días laborables.

Para estos casos la Empresa podrá suspender al trabajador hasta por tres (3) días sin goce de salario.

La imposición de la medida disciplinaria está sujeta a lo prescrito en el Artículo 188 del Código de Trabajo.

ARTICULO 10.- Peticiones de Mejoramiento y Reclamos: Las peticiones de mejoramiento y reclamos en general de los trabajadores se harán por escrito, y por duplicado, al comité de Empresa o a los organismos que según la Convención Colectiva pactada entre las partes tengan estas funciones.

ARTICULO 11.- Sanidad, Accidentes y Enfermedades: Los trabajadores deberán someterse antes o una vez aceptados en el trabajo o durante este, si lo dispone el Empleador o lo ordenan las Autoridades, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece de enfermedad contagiosa o incurable ni tampoco trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses de la Empresa y que está en capacidad de realizar el trabajo para el cual ha sido contratado. En caso de sufrir cualquier riesgo profesional el trabajador está en la obligación de dar aviso a su jefe superior y a la autoridad correspondiente, salvo el caso de fuerza mayor u otro

impedimento debidamente comprobado. En los casos en que la Ley lo exija el trabajador debe dar aviso a su jefe superior y a la autoridad correspondiente, salvo el caso de fuerza mayor y otro impedimento debidamente comprobado. En los casos en que la Ley lo exija, el trabajador debe dar aviso a la autoridad aunque la Empresa haya puesto también el caso en conocimiento de la misma. Si el trabajador no cumplierse estas obligaciones queda expuesto a lo que establece las leyes y reglamentos de la institución aseguradora. Así mismo el jefe superior inmediato del trabajador que sufra el riesgo estará obligado a poner el caso inmediatamente en conocimiento de la oficina de Relaciones laborales o de seguridad de la Empresa que estará encargada de reportar los accidentes a las autoridades respectivas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción del informe. El representante de la Empresa que omitiere este requisito será sancionado de acuerdo a este reglamento, y a la Convención Colectiva.

El trabajador está obligado a cumplir con los reglamentos y órdenes relacionadas con la prevención, higiene y seguridad en el trabajo y cuando sea el caso el reglamento de tránsito. En el caso de que un trabajador sufra un accidente que no sea profesional está en la obligación de notificárselo a su jefe superior inmediato el primer día que falte a sus labores y debe presentarse al dispensario o al Hospital de la Caja de Seguro Social para su reconocimiento y atención.

La Empresa hará cumplir las medidas que tiendan a prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. Cada trabajador será debidamente adiestrado por el respectivo jefe en el manejo de las máquinas que debe operar y las instrucciones que le imparta dicho jefe deben ser observadas rigurosamente. De modo especial son obligatorias las advertencias y prevenciones que en forma de carteles se fijen en los talleres de la Empresa para el conocimiento



de todo personal. Queda prohibido; en absoluto, el manejar máquinas distintas de aquellas que han sido entregadas para el desempeño de sus funciones.

El trabajador a quien se encuentre operando una máquina distinta de la que se le haya entregado para el desempeño de sus funciones podrá ser suspendido en el trabajo hasta por tres (3) días o despedido en caso de reincidencia.

A fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales los trabajadores deberán usar los elementos y equipos de protección que la Empresa les suministre, firmar el recibo de ello si así se le exigiese y someterse a los exámenes médicos que se indiquen, bajo pena de retiro o suspensión por infracción de esta obligación.

Cuando un trabajador se ausente del trabajo por enfermedad, debe presentarse inmediatamente al dispensario u Hospital de la Caja de Seguro Social o solicitar su traslado a cualquiera de esos centros si no lo pudiese hacer por sí mismo por impedírselo su estado de salud. Si no lo hiciese o no quisiese someterse al tratamiento médico, su ausencia del trabajo se considerará inmotivada, y por lo tanto, no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones que indique la Ley en estos casos.

ARTÍCULO 12.- Otras disposiciones: Los trabajadores están obligados a seguir las normas de conducta que la Empresa o sus Representantes, fijen en los centros de trabajo para el mejor éxito de las labores y cualquier otra instrucción que por escrito o verbalmente se les comunique. Los trabajadores de la Empresa están obligados a prestar sus servicios en cualquier lugar en las instalaciones de la Empresa y a desempeñar, por los salarios correspondientes, los trabajos que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición del mismo género de los que forman el objeto de negocio, actividad

o industria a que se dedique la Empresa, en atención todos los casos a los términos del contrato de trabajo y de la Convención Colectiva.

Los trabajadores están en la obligación de utilizar y conservar con la diligencia de un buen padre de familia las hachas, picos, palas y las herramientas de mano, en las labores de carpintería y plomería y cualquier herramienta y equipo que la Empresa le suministre para la ejecución del trabajo y a no darle otro uso distinto al convenido y establecido por la Empresa, excepto que la Empresa lo permita.



ACTA



En la fecha de hoy se reunieron en el Local de la Feria de David, los Representantes del Sindicato de los Trabajadores de los Productores Independientes de Banano de Chiriquí y los Productores firmantes de esta acta, o representantes de dichos productores, con el fin de negociar por la vía directa el Proyecto de Nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Se deja constancia de que en el día de hoy no se negoció por anuencia de algunas empresas.

Se acordó negociar de lunes a viernes, de 1:00 a 6:00 p.m.

Para constancia se firma la presente Acta.

Junio 10 de 1981.

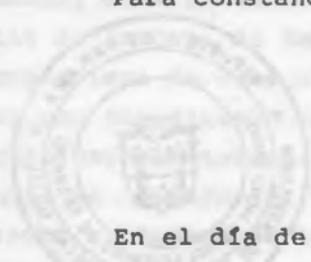
Acta

En el día de hoy se reunieron en el local de la Asociación Bananera Panameña, los Representantes del Sindicato de los Trabajadores de los Productores Independientes de Panano de Chiriquí y los Productores firmantes de esta Acta, o representantes de dichos productores, con el fin de negociar por la vía directa el Proyecto de Nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Se deja constancia de que en el día de hoy no se negoció por anuencia de algunas empresas.

Para constancia se firma la presente Acta.

Junio 12 de 1981.





REPARACIÓN DE VIVIENDA:

Las empresas en relación a la reparación de las viviendas se procederá en un paso no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de la Convención Colectiva a las reparaciones en los casos en que se ameriten.

Estas reparaciones comprenden:

- | | |
|----------------------|----------------|
| 1. CEDAZOS | 2. PICAPORTES |
| 3. PUERTA | 4. CIELORAZO |
| 5. GOTERAS | 6. DAÑOS PLUMA |
| 7. SERVICIOS Y BAÑOS | 8. PORCH CAIDO |
| 9. LUZ ELÉCTRICA | |

ACUERDO

Las partes Sindicato y Empresa acuerdan que el término de duración de la Convención Colectiva en negociación, será de cuatro (4) años, a partir de la firma de la misma, y que la cláusula respectiva se firmará conforme lo acordado, al término de las discusiones del proyecto de Convención.

ACUERDO

En lo referente al punto dos (2) del pliego, las partes convienen en que tramitará nota por parte del Representante legal de las empresas, en el sentido de aquellos trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva, tienen la obligación de pagar la cuota sindical.

Por consiguiente, las sumas serán consignadas al sindicato, exceptuando aquellos trabajadores excluidos, de conformidad con la cláusula Tercera de la Convención Colectiva o del Código de Trabajo.



Las empresas y el sindicato de los Productores Independientes de Banano de Chiriquí convienen que la aplicación de la Nueva Convención Colectiva se iniciará a partir del 1° de Octubre de 1981.

Sept.10 de 1981.

ACUERDO

Empresa y sindicato acuerdan que el Auxilio por enfermedad se pagará en la forma que establece el Código de Trabajo; en caso de reclamo por parte de algún trabajador, será presentado ante las autoridades competentes.

Sept. 9 de 1981.

ACUERDO

Las empresas y el sindicato, en adición al acuerdo del 28 de abril de 1981, establece lo siguiente:

Que los trabajadores negociadores cuando no haya negociación y se reintegren a trabajar durante el período de negociación del Proyecto de Nueva Convención Colectiva, desempeñarán las mismas labores o similares a las que ejecutaban al momento de iniciarse el período de conciliación.

Cuando se suspenda la negociación dentro de los días habilitados para los mismos, por causa imputable a las empresas, el trabajador negociador devengará en esa fecha el salario diario de doce balboas (B/. 12.00) en el acuerdo del 28 de abril de 1981.

Para constancia se firma el presente acuerdo hoy 11 de junio de 1981.

ACUERDO



Las empresas y el sindicato de los Bananeros Independientes de Chiriquí convienen con relación al porcentaje de aumento establecido en la cláusula N° 103 de la Convención Colectiva vigente, lo siguiente:

Las empresas entregarán al sindicato la suma total y única de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100.... (B/. 20,000.00) en el expresado concepto; y sindicato conviene en consecuencia a no presentar reclamaciones presentes ni futuras, relativas a la cláusula 103 antes mencionada. La suma aquí establecida será pagada en el término de seis (6) meses a partir de la firma de este acuerdo.

Sept. 9 de 1981.

ACUERDO

Las empresas y el sindicato de Trabajadores de los Bananeros Independientes de Banano de Chiriquí acuerdan con relación al reclamo presentado con relación a las leyes 10 y 12 de 1980, lo siguiente:

Las empresas entregarán al sindicato la suma total y única de ONCF MIL BALBOAS CON 00/100..... (R/. 11,000.00) en concepto del reclamo presentado por reajuste y diferencias dejadas de pagar de las Leyes 10 y 12 de 1980. Esta suma aquí establecida será pagada en término de seis (6) meses a partir de la firma de este acuerdo.

El sindicato conviene en no presentar reclamaciones presentes o futuras relativas a reajustes y diferencias dejadas de pagar de las Leyes 10 y 12 de 1980.

Sept. 9 de 1981.

ACUERDO



La empresa FINCA SANTA ANA y el SINDICATO de los Pananeros Independientes de Chiriquí, con el fin de buscarle una solución a las quejas presentadas contra el CAPATAZ DE EMPACADORA acuerdan lo siguiente:

La empresa cumplirá en todas sus partes con el contenido de la cláusula 17 de la Nueva Convención Colectiva, en consecuencia, de repetirse algún hecho que atente contra el principio establecido en esta cláusula, de parte del capataz de empacadora, la empresa adoptará las medidas necesarias y adecuadas para que no se repitan los hechos o situaciones conflictivas, esmerándose en actuar con la firmeza que el caso amerite.

Sept. 10 de 1981.

ACUERDO

Las empresas y el sindicato de los trabajadores de los Pananeros Independientes de Chiriquí, con el deseo manifiesto de buscarle una solución inmediata al problema de la VIVIENDA dentro de las fincas independientes, acuerdan lo siguiente:

Las empresa construirán las siguientes viviendas para solteros:

FINCAS	CANTIDAD	TERMINO DE MESES
TERESA	CUATRO (4) CUARTOS	12-24 MESES
CECILIA	TRES (3) CUARTOS	12-18 MESES
	TRFS (3) CUARTOS	ULTIMO AÑO
CATALINA	DOS (2) CUARTOS	12-18 MESES
RITA	CUATRO (4) CUARTOS	12-18 MESES
ROSALIA	SEIS (6) CUARTOS	10 MESES



TADEO	TRFS (3) CUARTOS	
	CUATRO (4) CUARTOS	
SANTA ANA	CUATRO (4) CUARTOS	12-24 MFSFS
	DOS (2) CUARTOS	ULTIMO AÑO
MARGARITA	DOS (2) CUARTOS	12-18 MESFS
	DOS (2) CUARTOS	ULTIMO AÑO
LIBRADA	DOS (2) CUARTOS	12-18MFSFS
	UN (1) CUARTO	ULTIMO AÑO
LOS ANGELES	DOS (2) CUARTOS	12 MFSFS
	UN (1) CUARTO	ULTIMO AÑO
FATIMA	Reubicará al señor (trabajador) MAPIO PEREZ JOVIO.	

La finca SANTA LUCIA solucionará el problema de vivienda para los trabajadores solteros, en una término no mayor de seis (6) meses a partir de la firma de esta Convención

Queda entendido entre las partes que cada cuarto albergará cuatro (4) solteros,

ACUERDO

Las empresa convienen con el sindicato de trabajadores de los Bananeros Independientes de Chiriquí, que todo aquel trabajador que aparece en la planilla de las empresas al momento de declararse la huelga, independiente de la naturaleza del contrato, sólo podrá ser despedido con causa justificadas.

El sindicato se compromete a exhortar a todos sus afiliados a que labores con la mayor eficiencia e intensidad en los trabajos que desempeñan, con el fin de mantener el rendimiento y calidad óptimo, objetivo común del sindicato y la empresa.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO DE CHIRIQUÍ



Siendo el día diez (10) de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981); reunidos en la Dirección Regional de Trabajo de Chiriquí, mediante previa convocatoria se reunieron los representantes debidamente acreditados por los Empresarios Productores Independientes de Bananos de Chiriquí y los dirigentes negociadores por parte del sindicato, con la representación del Ministerio de Trabajo y Bienes Social, acordando las partes luego de haber transcurrido un período de negociaciones del Ante-proyecto de Convención Colectiva, la empresa y el sindicato acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Luego de haber concluido las conversaciones y negociaciones del Ante-proyecto de Convención Colectiva por mandato del acuerdo suscrito el dos (2) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), en la celebración de la III Convención Colectiva que regula las relaciones laborales entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS BANANEROS INDEPENDIENTES DE CHIRIQUI Y LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE BANANOS.

SEGUNDO: El Sindicato conviene en suspender la HUELGA, a partir del día diez (10) de Septiembre de 1981, a partir de las cuatro de la tarde (4:00p.m.), fecha en que se firma este acuerdo y reiniciarán labores a partir del sábado doce (12) de Septiembre de 1981.

TERCERO: Las partes convienen en discutir el Reglamento Interno que formará parte de la Nueva Convención Colectiva.

CUARTO: Se instó a las partes a promover una relación armoniosa imprimida en los postulados de justicia social y productividad y afianzar las relaciones de trabajo todos con miras al bienestar de los trabajadores y por ende al

desarrollo y prosperidad de las empresas.



DECLARACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social declara que, procederá a dictar resolución correspondiente a efectos de determinar si las empresas FINCA SAN ANTONIO Y FINCA SANTA ELENA, están obligadas o no a suscribir o adherirse a la convención Colectiva suscrita hoy diez (10) de Septiembre de 1981, conforme al punto cuarto y quinto del acuerdo firmado el dos (2) de Junio de 1981 entre estas empresas y el sindicato de Trabajadores de Los Bananeros Independientes de Chiriquí.

Para constancia firman las partes que han intervenido.

POR LA EMPRESA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR EL SINDICATO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

GUILLERMO CANTILIO FLORES

COORDINADOR NACIONAL DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE TRABAJO.